



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 31 de enero de 2018

RADICACIÓN: 18001-23-31-003-2011-00365-00
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO TORRES CABEZAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO: A.I. 09-01-09-17

1. ASUNTO

Procede éste Despacho Judicial, a pronunciarse acerca de la admisión dentro de la acción de la referencia, en atención a la decisión adoptada por el H. Tribunal Administrativo del Caquetá del 19 de mayo de 2017¹, por medio del cual declaró la nulidad de todo lo actuado, conservando la validez de las pruebas que fueron debidamente practicadas, siendo remitida por competencia en razón de la cuantía y repartida a los Juzgados Administrativos de Florencia que conocen del sistema escritural.

Ahora bien, como quiera que el presente proceso se encuentra dentro del régimen de transición, según lo referenciado por el parágrafo 3 del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, se continúa con el trámite regulado en el Decreto 01 de 1984 y aplicando el régimen de transición contenido en el artículo 624 del C.G.P².

2. CONSIDERACIONES

Los señores GLORIA ESPERANZA TORRES CABEZAS y CARLOS ALFONSO VILLALOBOS, actuando en nombre propio y en representación de la menor CAMILA ANDREA VILLALOBOS TORRES; JHONNY ALEJANDRO VILLALOBOS TORRES actuando en nombre propio y en representación de la menor LAURA ALEJANDRA VILLALOBOS LUEN6AS; ANDRES LEONARDO VILLALOBOS TORRES, ELIANA ESPERANZA VILLALOBOS TORRES, ANA HERMINDA VILLALOBOS DE SIERRA, OFELIA VILLALOBOS VILLALOBOS, VICTOR MANUEL VILLALOBOS VILLALOBOS, SLORIA ISABEL VILLALOBOS VILLALOBOS, BERNARDO VILLALOBOS VILLALOBOS, EUFEMIA TORRES CABEZAS, CARLOS ARTURO TORRES CABEZAS, JOSÉ JAFET TORRES CABEZAS, JUAN DE JESÚS TORRES CABEZAS, MARÍA ANTONIA TORRES CABEZAS, LUZ MYRIAN TORRES, SANDRA LILIANA TORRES, LUIS ALBERTO TORRES CABEZAS y NOHEMI TORRES CABEZAS, a través de apoderado judicial ha promovido medio de control de REPARACIÓN DIRECTA en contra de LA NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, con el fin que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la entidad demandada por los perjuicios causados como consecuencia de la muerte del señor EDUARDO ALFONSO VILLALOBOS

Conforme al estudio realizado a la demanda de la referencia, se observa que el profesional del derecho JOSÉ HERNÁN HERNÁNDEZ CARRILLO, quien presenta la demanda y manifiesta actuar como representante judicial de los demandantes, carece de mandato judicial para representar a los accionantes MARÍA ANTONIA TORRES CABEZAS y LUÍS ALBERTO

¹ Fl. 174-176 C.2

² Ver Auto del 6 de agosto de 2014. M.P. Enrique Gil Botero. C.E. SCA-SIII-SB.C Rad. 88001-23-33-000-2014-00003-01. (50.408).



TORRES CABEZAS en el medio de control de la referencia, toda vez que del poder allegado³, no cuenta con la diligencia de presentación personal del mismo, por lo que se hace necesario que se allegue el respectivo poder, esto en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 149 del C.C.A, en concordancia con el artículo 54 del CGP⁴.

Así mismo, se evidencia que respecto de la demandante EUFEMIA TORRES CABEZAS, quien comparecen al proceso en calidad de tía materna del señor EDUARDO ALFONSO VILLALOBOS RA (q.e.p.d.), sin que se pueda acreditar su parentesco, atendiendo que no allegó los registros civiles de nacimiento en los documentos que pretende hacer valer como pruebas, ni en los anexos de la demanda, como quiera que no es factible acreditar la calidad con la cual comparecen al presente proceso

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda con fundamento en el artículo 143 del CCA⁵, concediéndole al actor el término de cinco (05) días para que subsane los yerros antes advertidos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el superior en providencia del 19 de mayo de 2017.

SÉGUNDO: INADMITIR la acción de REPARACIÓN DIRECTA promovido por CARLOS ARTURO TORRES CABEZAS Y OTROS en contra de la NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

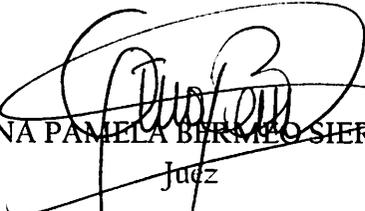
SEGUNDO: ORDENASE corregir la demanda para subsanar los siguientes defectos:

- Acreditar el derecho de postulación de los señores MARÍA ANTONIA TORRES CABEZAS y LUÍS ALBERTO TORRES CABEZAS.
- Acreditar la calidad de tita materna con que comparece al proceso la señora EUFEMIA TORRES CABEZAS.

Se le concede un plazo de cinco (05) días para la corrección de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. JOSÉ HERNÁN HERNÁNDEZ CARRILLO, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 14.204.213 de Ibagué y T.P. No. 76.514 del C.S de la Judicatura, en los términos de los poderes conferidos obrante a folio 32-34 del cuaderno principal del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERRÍO SIERRA
Juez

³ Fl. 1-5 C.1

⁴ "Artículo 54. Comparecencia al proceso. Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales."

⁵ "ARTÍCULO 143. Modificado por el art. 26. Decreto Nacional 2304 de 1989. Modificado por el art. 45. Ley 446 de 1998 Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos y formalidades previstos en los artículos anteriores y su presentación no interrumpe los términos para la caducidad de la acción. No obstante, si la demanda se presenta dentro del término de caducidad, el ponente, por auto susceptible de reposición, expondrá los defectos simplemente formales para que el demandante los corrija en un plazo de cinco (5) días. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda."